

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Javier, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Javier, decretada por el Gobernador de Murcia.

Funda esta Autoridad su providencia en que el Depositario de los fondos municipales obtuvo el arriendo de los consumos sin haber constituido fianzas y el alguacil del Ayuntamiento el servicio de alumbrado público sin cumplir tampoco la misma solemnidad: en que el libro matriz del padrón de habitantes sólo llega hasta el mes de Noviembre de 1881, faltando las rectificaciones que debieron verificarse en los años sucesivos: en que no existían libros de actas de la Junta local de Instrucción pública ni de visitas á los establecimientos del ramo: en que los libros de intervención se hallaban sin autorizar: en que durante algunos meses se había gastado más de lo recaudado, sin expresar quién había suplido el exceso; y en que en el pueblo venía exigiéndose un arbitrio sobre puestos públicos por autorización de la Municipalidad, no constando en el presupuesto la consignación de este recurso.

Los hechos que quedan relacionados acusan la grave perturbación en que se encuentra la Administración municipal de San Javier por el censurable abandono de sus Concejales. La negligencia de éstos los ha hecho acreedores á un severo correctivo; y procediendo por esa causa la reprensión de que se trata, conforme á los artículos 183, párrafo último, y 180, núm. 3.º, de la ley Municipal.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de San Javier.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta de 28 de Abril de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pozo Blanco, con fecha 28 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Marzo del corriente mes, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pozo Blanco, decretada el 5 del mismo mes por el Gobernador de Córdoba:

Resulta que el arca de los fondos municipales no tiene las tres llaves que exige la ley; que habiendo nombrado á los peritos repartidores del año 1881, se ha prescindido en absoluto de ellos para hacer el reparto de las contribuciones á pesar de continuar en sus cargos; que contra lo dispuesto en la instrucción de consumos y Real orden de 10 de Marzo de 1883 se ha gravado el bacalao con los derechos de consumos; que la Junta pericial no ha celebrado sesión alguna desde el año de 1881 hasta el presente; que es tal la composición de libros de intervención y contabilidad, que no es posible formarse idea clara del estado de la hacienda del Municipio; que no existe en el Archivo inventario de las inscripciones de Propios y de los títulos de la Deuda, por lo cual no puede venirse en conocimiento de los intereses cobrados en este concepto; que se han llevado á cabo por el Ayuntamiento obras por administración cuyo importe excedía del tipo de 500 pesetas que marca el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que según los documentos que se han podido consultar, aparece una distracción de 1.410'67 pesetas en los ingresos municipales; que las medicinas para los enfermos pobres se suministran por los farmacéuticos de la localidad sin las formalidades de subasta, cuando la cantidad asciende á 900 pesetas; que en el ramo de Pósitos no existen solicitudes para préstamos ni obligaciones de reintegro, ni actas de arqueo, ni expedientes de reparto de granos; que no se ha formado padrón para el servicio de alojamiento y bagajes; que no se han publicado los extractos de acuerdos del Ayuntamiento ni los trimestrales del movimiento de fondos; que no ha tenido lugar la distribución mensual de éstos; que no existe en el actual año económico Junta municipal.

Por último, la Delegación de Hacienda manifiesta que el Ayuntamiento de Pozo Blanco ha cobrado desde 1881 por intereses de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, la cantidad de 112.811'09 pesetas, y por recargo sobre contribuciones 25.954'18 pesetas, habiendo ingresado, según resulta de los libros de intervención, 72.958'42 pesetas por intereses de inscripciones y 12.951'45 pesetas por recargo de contribuciones.

Tales son las faltas que al Ayuntamiento se imputan, sin constar algunas de menos entidad y otras anteriores á su

constitución, y todas ellas están demostrando el estado de honda perturbación en que se encuentra la Administración del Municipio de Pozo Blanco.

De ninguno en particular se hace cargo la Sección, pues á primera vista resultan la mayor parte con carácter tal de gravedad que envuelven á más de responsabilidad gubernativa que exige la suspensión, responsabilidad criminal que á los Tribunales tan sólo compete poner en claro;

Opina, en consecuencia, la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Pozo Blanco.

2.º Que procede remitir á los Tribunales el tanto de culpa para los efectos á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Periana, lo evacuó con fecha 18 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de Marzo del corriente, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Periana, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga en vista de los resultados obtenidos por la inspección de un delegado de su Autoridad.

Consta en el expediente que en sesión celebrada en 27 de Diciembre de 1883 se declararon fallidos 73 contribuyentes por consumos sin expresarse la causa; que para esto no se han formado expedientes parciales sino uno general, en que consta que se ha notificado á los contribuyentes los apremios de primero y segundo grado; que en libro de arqueo sólo aparece el celebrado el 31 de Diciembre y el 31 de Enero próximo pasado; que aunque el Secretario lleva los correspondientes cargamentos de las sumas que ingresan en Caja por los arbitrios municipales, no los lleva por los recargos sobre contribuciones directas por pasar el Depositario para pagos á los Profesores de instrucción primaria y á la guardería rural, y como no se ha remitido la liquidación no ha sido posible tomar conocimiento de su resultado; que el padrón civil que se presentó en el de 1882 y apéndice de 1883, no habiéndolo de los años anteriores; que el Regidor Interventor sólo lleva el libro de entradas y salidas de fondos desde hace cuatro ó cinco meses; que sólo desde

11 de Setiembre en que el actual Secretario desempeña su puesto se cumple con la obligación de acordarse la distribución de fondos; que el Recaudador lleva el libro de entradas y salidas de fondos de la Caja municipal en borrador, resultando de él que no hay existencia de ninguna clase en Caja; que según manifestación de algunos vecinos del Ayuntamiento había recibido la suma de más de 3.000 pesetas con destino á reintegrarlos de los daños que experimentaron en sus haciendas en el año 1881, sin que hasta la fecha hayan percibido cantidad alguna, haciéndose presente por los Concejales que si bien es cierto que la Diputación libró una cantidad con ese objeto no lo hizo en metálico, sino en una carta de pago por el contingente provincial que correspondía á aquella villa, verificándose la distribución y extendiéndose los recibos para formalizar las cuentas cuando haya fondos; que no existen libros de sesiones de las Juntas pericial, de territorial y consumos; que á pesar de esto se notan altas y bajas en las cuotas de contribución comparando las actuales con las del año económico anterior.

La Delegación de Hacienda manifiesta que el Ayuntamiento de Periana es de los más atrasados en el pago de sus obligaciones, y que en el actual presupuesto no ha satisfecho cantidad alguna: el Contador de fondos provinciales certifica que el citado Ayuntamiento adeuda por contingente provincial 18.075 pesetas y 78 céntimos.

La Sección de Pósitos hace constar que desde 1877 hasta 1883 sólo se han remitido las cuentas de 1880-81; que el año anterior no se llevaban los libros que previene el art. 17 del reglamento, ni se ha cumplimentado la última circular del Gobierno de provincia.

La Sección de cuentas municipales informa que el pueblo de Periana tiene en descubierto algunos servicios anteriores á 1.º de Julio de 1883, habiéndosele conminado en 10 de aquél mes y año con el máximo de la multa é imponiéndosele en 17 de Setiembre la multa de 37'50 pesetas.

Los anteriores cargos están demostrando gran incuria en el Ayuntamiento en lo referente á la gestión de los intereses del Municipio, notándose faltas é informalidades que pueden redundar en daño de los intereses del vecindario como ocurre con las diligencias que se notan en las cuotas de contribución. Otro tanto puede decirse con respecto á las informalidades en los padrones, á la declaración de falencia de 73 contribuyentes y modo y forma de hacer los apremios; todo lo cual reviste carácter de gravedad, pues desde el momento en que se despoja á estos actos de las formalidades legales prescritas, se arranca la garantía que tienen los ciudadanos, y se les priva del derecho de reclamarlo más conveniente á sus intereses.

En vista de lo expuesto, la Sección

opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Periana, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta de 29 de Abril de 1884.)

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama fecha de hoy dice á este Gobierno lo que sigue:

«Gaceta de hoy publica siguiente parte sanitario:

En lazareto Getafe (procedencias Alicante), anciano enfermo ha mejorado, y niño se hallaba grave, continúan mismo estado.

Provincia de Alicante.

En Elche ayer dos invasiones cólera y cuatro defunciones.

Novelda, cuatro invasiones y dos defunciones.

Monforte seis invasiones, tres defunciones. Todos estos casos ocurrido campo.

En Hondón Nieves, una invasión una persona procedente Elche.

En Alicante y resto provincia sin novedad.

Anoche no se remitió el parte noticias epidemia en extranjero por no haberse recibidos datos completos de nuestros Cónsules.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

PERÍODO DE AMPLIACION MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios.			
	Artículos.	TOTAL		
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
1.º	Gastos de Representación de la Presidencia. Dietas de la Comisión..... Personal de la Diputación..... Material de la Diputación..... Idem de la Biblioteca y Archivo..... Idem de la.....	14.674		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..... Material de estas Comisiones.....			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.....			
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....		14.674	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.....			
2.º	Idem de bagajes.....			
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín Oficial.....			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....			
5.º	Idem de calamidades públicas.....			
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... Material para estas obras..... Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	5.000		
2.º	Material para estas mismas obras..... Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			
3.º	Gastos de.....			

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.
	Pesetas. Cént.	Ptas. Cént.	
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	5.000	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.....		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo.....		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros..... Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		
6.º	Biblioteca provincial.....		
7.º	Museo provincial.....		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones de carácter general.....	25.000	
2.º	Hospital Provincial.....	40.000	
	Idem de San Juan de Dios.....	20.000	
3.º	Hospicio.....	60.000	
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	50.000	
			195.000
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles.....		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....		
			214.674
SECCIÓN SEGUNDA.			
Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	50.000	50.000
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	25.000	25.000
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....		75.000
SECCIÓN TERCERA.			
Gastos adicionales.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883, procedentes del presupuesto anterior.....	50.000	
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	100.000	150.000
			150.000
TOTAL GENERAL.....			439.674

En Madrid á de de 188 .—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benítez.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.
COMISIÓN PROVINCIAL.— Sesión de 3 de Setiembre de 1884.—La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Ayuntamientos.

Sieteiglesias.

El día 12 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar la subas-

ta de los pastos de invierno de esta dehesa boyal, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.
Sieteiglesias 5 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, P. O., Juan L. Lozano.

Comisión provincial.

REPARTIMIENTO que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias en el año económico de 1884-85, ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comisión provincial, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cuota de contribución para el Tesoro.	Cuota anual que han de satisfacer á razón de 2'89 por 100.
	Pesetas.	Pesetas. Céntimos.
San Martín de Valdeiglesias	44.713	1.293 26
Villa del Prado	35.881	1.036 97
Robledo de Chavela	20.028	578 80
Cenicientos	16.915	483 86
Cadalso	12.384	357 90
Santa María de la Alameda	9.116	262 46
Navas del Rey	8.914	257 62
Zarzalejo	7.118	205 82
Rozas de Puerto Real	6.688	193 27
Valdequera	5.121	148
Pelayos	3.946	114 04
TOTALES.....	170.824	4.937

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputación en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos se les fijen; hallándose dispuesta esta Diputación á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber en las épocas marcadas.
Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección segunda.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Roque Heredia y Utrilla y Dionisio Calvo y Calvo, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 17 de Julio, señalando el día 15 del próximo Octubre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Julián Hinojosa y Lafuente, D. Ramón Otero y Móstoles y D. Angel Sánchez López, como lo verifico por medio de la presente, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Oficial de Sala, José Almirá.

JUZGADOS MILITARES.

Toledo.

D. Francisco Benedicto y Meseguer, Comandante Fiscal del batallón reserva de Toledo, núm. 12 y Fiscal nombrado de orden superior.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez Fiscal de la causa que me halló instruyendo al soldado de este batallón Gumersindo Lázaro Rosales, de la primera compañía por el delito de estafa é ignorándose el paradero de dicho individuo por haberse ausentado de la Puebla de Montalbán, punto de su residencia, y siendo necesaria su presencia en esta Fiscalía, sita en la calle de San Miguel de los Angeles, núm. 12, Toledo, para responder á los cargos que se le hacen en esta causa, por el presente, cito, llamo y emplazo por este edicto al referido Gumersindo Lázaro Rosales, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía al objeto indicado.

Publíquese en la Gaceta Oficial de Madrid y BOLETÍN de la provincia, para que de este modo llegue á noticia del referido individuo.

Toledo 24 de Agosto 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Benedicto y Meseguer.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Díaz Felín, hijo de Ceferino y Escolástica, natural de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, viudo, mozo de cuerda, de 64 años, que ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 15, posada, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante el Juzgado á la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Felipe, procedan á su captura y conducción á la Cárcel Modelo en concepto de preso comunicado y á mi disposición, siendo sus señas estatura regular, delgado, de buen color y ojos garzos.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1884.—Carlos María Bru.—El actuario, por Mazorra, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama á Manuel González Escobar, natural de esta Corte, soltero, de oficio carretero, y de 23 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas núm. 3, para la práctica de una diligencia en causa criminal que en el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1884.—V.º B.º=Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, se cita á Juan Rubio Montero, que residió en esta Corte y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, para la práctica de una diligencia en causa que en el mismo se instruye contra José Málaga y otros por robo; apercibido que

de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—V.º B.º=Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y como de la propiedad de D. Crispulo Muñoz y á instancia de Procurador D. José María Aguirre, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de su Juzgado, sita en la casa de Canónigos junto al Palacio de Justicia, las fincas siguientes sitas en la villa y término de Getafe.

Una casa en dicha villa y plazuela que llaman de la Feria, señalada con el núm. 12 y con vuelta á esquina á dicha plazuela, que comprende una superficie de 168 metros 12 decímetros, tasada en 3.000 pesetas. 3.000

Otra casa en dicha villa y su calle de la Magdalena, señalada con el núm. 30, con vuelta en ángulo á la traviesa del mismo nombre, núm. 3, que comprende una superficie de 138 metros, tasada en 3.500 pesetas. 3.500

Una tierra en término de dicha villa y sitio que llaman cerca del Cerro y Casate, de cabida una hectárea, 87 áreas, 40 centiáreas; que linda Oriente, con otra de Baldomero Buitragueño y Norte; otra de Eugenio Alarce, tasada en 1.300 pesetas, que en junto hacen las tres fincas la cantidad de 7.800 pesetas. 7.800

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de su tasación, que se devolverá en el acto al que no fuere rematante; que las de éste quedarán á las resultas de la subasta que tiene lugar á instancia de la parte actora; que los autos y títulos de propiedad de dichas fincas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario desde el día en que se publiquen los anuncios hasta el de la subasta, y que los licitadores habrán de conformarse con los títulos presentados y no tienen derecho á exigir otros.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—V.º B.º=Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca. 140

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, se sacan á pública subasta un revólver, una navaja y un rollo de cuerda, tasado todo en 6 pesetas 50 céntimos, para cuyo acto se señala el día 17 del actual, á la una de la tarde, que tendrá lugar en la sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa titulada de Canónigos.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gregorio Vicens.—El Escribano, Antolín Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción é interino del distrito del Congreso, se sacan á pública subasta un reloj áncora recta, de quince rubíes, cajas y guardapolvo de plata con cadena de metal y dos llaves, un par de botinas de becerro, dos pantalones de algodón azules y una blusa de idem, todo ello se tasa en 49 pesetas; para cuyo acto se señala el día 22 del actual, á la una de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, número 3, casa titulada de Canónigos.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gregorio Vicens.—El Escribano, Antolín Valdés.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos que sigue D. Eduardo Alvarez de Toledo, cesionario de D. José López y López, contra Doña Ana Ochandata y como heredera de su padre D. Nicanor, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, tres dozavas partes de la tierra, sita en la villa de Vélez Benandalla, titulada Isla del Muerto, de caber toda ella, como de 85 marjales con algunos árboles frutales y una casa cortijo, compuesta de tres habitaciones en bajo, por el precio de 975 pesetas en que han sido tasadas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor atribuido á las referidas tres dozavas partes; que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto desde hoy en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con ellos las licitaciones sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para el remate se señala el día 20 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde en la sala Audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas y en la del de primera instancia de la ciudad de Motril, en que también se pondrá de manifiesto testimonio de los títulos de propiedad.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.—V.º B.º=F. M. Suárez.—El Escribano, por mi compañero Flores, Antonio Marcos.—Es copia.—Marcos. 141

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos que sigue D. Juan Morato y Cabo, cesionario de D. Gaspar Galiano contra Doña Ana Ochandata y como heredera de su padre D. Nicanor, sobre pago de pesetas á la venta en pública subasta por término de veinte días, cuatro tierras de labor, sitas en término de esta capital, á espaldas de la que fué ermita de San Dámaso, la Guindalera y Calero, de caber en junto 16 fanegas y 2 celemines del marco de Madrid, por el precio de 2.283 pesetas 86 céntimos, en que fueron tasadas en 5 de Febrero de 1873; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor atribuido á las referidas tierras; que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto desde hoy en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con ellos los licitadores ni tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para el remate se señala el día 8 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, en la sala Audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.—V.º B.º=F. M. Suárez.—El Escribano, por mi compañero Flores, Antonio Marcos.—Es copia.—Marcos. 142

Universidad.

D. Manuel Osma y Boticario, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás García Matarrubias, hijo de Esteban y Margarita, natural de Algete, soltero, jornalero, de 33 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia en la causa que por el delito de desacato se le sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la Policía judicial, procedan

á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la Cárcel Modelo á disposición de este Juzgado, dándome aviso de haberlo verificado.

Dado en Madrid á 5 de Setiembre de 1884.—Manuel Osuna.—P. S. M., Felipe López.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En razón á ser festivo el 14 del corriente, en que según el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 184, debía tener lugar la subasta para adquirir papel blanco con destino á letras de cambio y pagarés de comercio, esta Dirección general ha acordado que la precitada subasta se verifique al siguiente día ó sea el 15 del actual, á la una y media en punto de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, P. A., Leandro de Campoamor.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo primero de la carretera de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Logrosán en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 345.777 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Logrosán en la provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo primero de la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, en la provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á 135.783 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, en la provincia de Alicante, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo tercero de la carretera de Hellén á Elche de la Sierra, que forma parte de la de Hellén á la de Albacete á Jaen en la provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata asciende á 200.220 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulte dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Hellén á Elche de la Sierra, en la provincia de Albacete, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de carretera de Tamajón á la estación de Humanes, que forma parte de la de Guadalajara á Tamajón, en la provincia de Guadalajara, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 83.369 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, si-

tuada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de Tamajón á la estación de Humanes en la carretera de Guadalajara á Tamajón, provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Sección de Intervención.

Los precios límites que han de regir en la subasta que para contratar las harinas, cebada, trigo y paja necesarios á las Factorías de subsistencias de Madrid, Alcalá de Henares y Toledo, se ha de celebrar simultáneamente el día 13 del actual, á la una de la tarde, en esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de Alcalá y Toledo, son los siguientes:

FACTORÍAS.	QUINTALES MÉTRICOS DE HARINA DE			HECTÓLITROS DE		Quintales métricos de paja — Pesetas.	
	Flor. — Pesetas.	1. ^a — Pesetas.	2. ^a — Pesetas.	3. ^a — Pesetas.	Trigo. — Pesetas.		Cebada. — Pesetas.
Madrid.....	"	"	"	"	21'79	10'03	"
Alcalá de Henares.....	33'57	31'34	27'99	23'50	16'60	8'17	3'54
Toledo.....	"	36'38	34'70	31'60	18'56	8'34	2'06

Con arreglo á lo que previene la condición 6.^a del pliego de condiciones el depósito del 5 por 100 que se debe constituir en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias por los que presenten proposiciones en esta subasta es como sigue:

	Pesetas.
Corresponde al trigo para la Factoría de Madrid.....	31.268'65
Idem á la harina de flor para la id. de id.....	"
Idem á la id. de clases para la id. de id.....	"
Idem á la cebada para la id. de id.....	27.720
Idem á la paja para la id. de id.....	"
Idem al trigo para la id. de Alcalá.....	5.976
Idem á la harina de flor para la id. de id.....	161'14
Idem á la id. de clases para la id. de id.....	4.709'85
Idem á la cebada para la id. de id.....	10.912'50
Idem á la paja para la id. de id.....	4.248
Idem al trigo para la id. de Toledo.....	1.856
Idem á la harina de clases para la id. de id.....	1.785'94
Idem á la cebada para la id. de id.....	583'80
Idem á la paja para la id. de id.....	123'60

Si las proposiciones abrazasen más de un artículo de los citados, una localidad ó el total de las localidades, habrá de constituirse un depósito igual á la suma de los correspondientes á los artículos que comprenda.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—Aprobado.—El Intendente de Ejército.—El Jefe Intendente, Luis R. de la Peña.